



## MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

### COMISARÍA DE AGUAS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

#### CIRCULAR INFORMATIVA PARA USUARIOS TITULARES DE UN TÍTULO ADMINISTRATIVO PARA EL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en ejercicio de las funciones y atribuciones legales reconocidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), INFORMA:

**A.-)** Sin perjuicio del régimen sancionador que corresponda en su caso, los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, están obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, toda manipulación o alteración voluntaria de estos sistemas de control efectivo de caudales podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con el artículo 16, sin perjuicio de la incoación del expediente de declaración de caducidad de la concesión o derecho.

**B.-)** Las instalaciones inherentes a los aprovechamientos de agua subterráneas que cuenten con título administrativo deben estar adecuadamente precintadas al objeto de evitar su posible manipulación.

A este respecto, conocidos y demostrados los efectos nocivos y perniciosos que sobre la salud de las personas, animales y medio natural infieren los precintos de plomo, se insta a los titulares de aprovechamientos de aguas que dispongan de ellos en sus aprovechamientos a que procedan a comunicarlo a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, o en su defecto, en caso de estar habilitada al efecto, a la respectiva Comunidad de Usuarios de masa a la pertenezca el aprovechamiento para su retirada y sustitución.

**C.-)** El aprovechamiento de las aguas subterráneas, cualquiera que sea el título por el que se adquiere el derecho al uso privativo, debe cumplir las condiciones recogidas el título habilitante.

Sin perjuicio del régimen sancionador que en cada caso proceda, toda nueva solicitud de un título administrativo para el aprovechamiento de aguas públicas subterráneas, aquellas que pretendan modificar las características del ya existente o en general, toda aquella que requiera de una resolución expresa del Organismo de cuenca no constituye derecho ni autorización, debiéndose dictar la preceptiva resolución administrativa.

